



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No ES 0503

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0728 DEL 24 DE MAYO DE 2006 MEDIANTE LA CUAL
SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO”**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante resolución 728 del 24 de mayo de 2006, notificada personalmente el 05 de julio de 2006, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, declaró responsable a la sociedad **FRIGORÍFICOS COLOMBIANOS S.A.**, identificada con N.I.T. 860078622-7, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la calle 35 No. 116-31, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, y donde se ha explotado el pozo profundo identificado con el código pz-09-0009, de los siguientes cargos imputados mediante auto No. 2992 del 25 de octubre de 2004:

Cargo único: No remitir los niveles estáticos y dinámicos, ni las características físico-químicas y biológicas a febrero de 2004, e incumplir el requerimiento 2003EE36620 del 15 de diciembre de 2003, en lo que respecta a la presentación y radicación ante el DAMA en periodos trimestrales, de la caracterización de aguas subterráneas, respecto del parámetro bacteriológico de coliformes totales y coliformes fecales incluida la ecoli, durante el lapso de un (1) año contado a partir de la fecha de análisis y caracterización de la primera muestra.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Que mediante comunicación con radicado No. 2006ER29565 del 07 de julio de 2006, el señor **MAURICIO SERNA MELÉNDEZ**, dentro del término legal, presentó recurso de

✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

Resolución No. 1 8 0 5 0 3

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0728 DEL 24 DE MAYO DE 2006 MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO"

reposición contra la resolución No. 728 del 24 de mayo de 2006, aduciendo en esencia lo siguiente:

"El pozo de la referencia no está en funcionamiento desde hace varios años, tal y como se menciona en mi comunicación del 9 de diciembre de 2004, fotocopia adjunta. El permiso de utilización dado por el DAMA para el pozo de la referencia era de hasta 1.60 metros cúbicos diarios. Las necesidades de nuestra empresa son muy superiores a dicha cantidad, razón por la cual el pozo no nos era de utilidad. Adjunto los recibos de pago del agua del acueducto en lo que va corrido de este año, en los cuales se puede apreciar que nuestro consumo mensual es del orden de 1200 metros cúbicos, o sea, 46 metros cúbicos por día hábil (26 al mes). (...) En la actualidad el pozo esta fuera de servicio, a la espera que ustedes procedan al sellamiento definitivo."

("...")

"En efecto no enviamos al DAMA los análisis solicitados, pero ello no fue un acto de mala fe o descuido, sino que, debido a que el agua del pozo no se estaba utilizando, estábamos a la espera que se produjera el sellamiento definitivo de pozo, tal como lo hemos solicitado en varias oportunidades."

("...")

"(...)respetuosamente le solicitamos al DAMA proceder al cierre definitivo del pozo de la referencia, no como una sanción a nuestra empresa pues creemos no merecerla, sino como respuesta a las varias solicitudes hechas en este sentido, la primera de ellas en diciembre del año 2004."

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA PARA RESOLVER

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C. N.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

Resolución No. 1180503

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0728 DEL 24 DE MAYO DE 2006 MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO"

decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo para tal fin, por tal motivo esta entidad procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 56 y ss del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen, y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En primera instancia se tiene que decir, que no son de recibo los argumentos presentados por el aquí recurrente, en razón a que no son circunstancias que sirvan de fundamento para desvirtuar los hechos que generaron proferir la resolución 728 del 24 de mayo de 2006, objeto del recurso en cuestión. Por el contrario, no existe duda que la sociedad incurrió en tales conductas, toda vez que en el mismo escrito del recurso manifiesta: *"En efecto no enviamos al DAMA los análisis solicitados, pero ello no fue un acto de mala fe o descuido, sino que, debido a que el agua del pozo no se estaba utilizando, estábamos a la espera que se produjera el sellamiento definitivo de pozo, tal como lo hemos solicitado en varias oportunidades."*

Así las cosas, tampoco podrá tenerse como circunstancia de justificación lo afirmado por el representante legal de la sociedad cuando afirma que, el pozo no esta en funcionamiento desde hace varios años, toda vez que la sociedad **FRIGORÍFICOS COLOMBIANOS S.A.**, en vigencia de la concesión que le fue otorgada, tenía el deber de presentar anualmente los análisis físicoquímicos y los niveles hidrodinámicos del pozo, los

Y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

Resolución No. 0503

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0728 DEL 24 DE MAYO DE 2006 MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO"

cuales dejó de presentar a febrero de 2004, y en lo que respecta a la presentación y radicación ante el DAMA en periodos trimestrales, de la caracterización de aguas subterráneas, respecto del parámetro bacteriológico de coliformes totales y coliformes fecales incluida la ecoli, a pesar de haberse requerido mediante radicado 2003EE36620 del 15 de diciembre de 2003, circunstancia que genera un incumplimiento a la normativa ambiental y especialmente al artículo cuarto (4) de la resolución 250 de 1997, situación ésta que fue ampliamente analizada en la resolución aquí recurrida. Adicionalmente, cabe anotar que contrario a lo afirmado por el recurrente, de acuerdo con el reporte de los conceptos técnicos 8707 del 13 de diciembre de 2002 y 3390 del 07 de mayo de 2003, el pozo se encontró funcionando normalmente, adicionalmente, la primera comunicación con miras a solicitar el sellamiento del pozo fue enviada hasta el mes de diciembre de 2004.

Que corolario lo anterior, al no existir duda que efectivamente la sociedad **FRIGORÍFICOS COLOMBIANOS S.A.** incurrió en los cargos formulados mediante auto 2992 del 25 de octubre de 2004, respecto a no remitir los niveles estáticos y dinámicos, ni las características físico-químicas y biológicas a febrero de 2004, e incumplir el requerimiento 2003EE36620 del 15 de diciembre de 2003, en lo que respecta a la presentación y radicación ante el DAMA en periodos trimestrales, de la caracterización de aguas subterráneas, respecto del parámetro bacteriológico de coliformes totales y coliformes fecales incluida la ecoli, durante el lapso de un (1) año contado a partir de la fecha de análisis y caracterización de la primera muestra, y habida cuenta que no se lograron desvirtuar las circunstancias de hecho y derecho que motivaron proferir la resolución No. 728 del 24 de mayo de 2006, mediante la cual se impuso una sanción consistente en una multa, de conformidad con el literal a, numeral 1 del artículo 85 de la ley 99 de 1993, esta entidad procederá a confirmarla en todas sus partes.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la ley 23 del 12 de diciembre de 1973 dispone:

"Artículo 2: El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."

"Artículo 3: Se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

Resolución No. 0503

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0728 DEL 24 DE MAYO DE 2006 MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO"

"Artículo 4: Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la cantidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares."

Que el artículo cuarto de la Resolución 250 de 1997 dispone: "Los usuarios de aguas subterráneas deberán enviar anualmente al D.A.M.A, información sobre el estado de los niveles estáticos y dinámicos en el sitio de extracción así como las características físico-químicas del agua. Los parámetros físico-químicos y biológicos solicitados incluyen como mínimo: temperatura, pH, dureza, alcalinidad, sólidos suspendidos, hierro total, fosfatos, coliformes, salinidad, amoníaco, conductividad, aceites y grasas, DBO, oxígeno disuelto. Esta información será verificada por el D.A.M.A., en forma aleatoria."

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta entidad, la función de expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

Resolución No. 1130503

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0728 DEL 24 DE MAYO DE 2006 MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR en todas sus partes la resolución No. 728 del 24 de mayo de 2006, "Por la cual se impone una sanción", por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Subsecretaría General de esta Secretaría, enviar una copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Fontibón, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese la presente providencia en el Boletín de la Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Por la Subsecretaría General de esta Secretaría, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad **FRIGORÍFICOS COLOMBIANOS S.A.**, en la calle 35 No. 116 - 31 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., a los 16 MAR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Nayive Vega Cárdenas *NB*
Expediente: DM-01-CAR-10755
Radicado 2006ER29565 del 07 de julio de 2006.